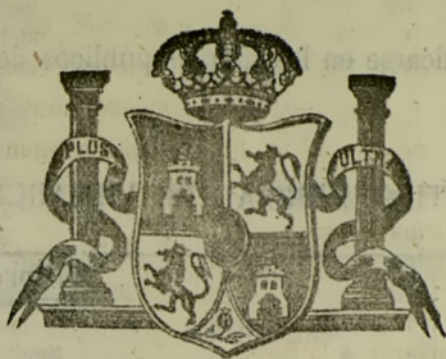


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

DON RAFAEL MORALES,
GOBERNADOR INTERINO DE ESTA
PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Aureliano Diez, vecino de esta Ciudad, en el dia de hoy, un escrito para aumento de una mina de hierro que tiene registrada con el nombre de Santa Aurea, en terreno realengo, término del pueblo de Monterrubio, Ayuntamiento de id., sitio llamado Maton de Ontanizas, lindante los linderos, los de la mina Santa Aurea, designando las siete pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la quinta estaca de la citada mina, desde la que se medirán en direccion *sur* 500 metros, desde esta al *poniente* 500 metros, desde esta al *norte* 200 metros, desde esta al *saliente* 200 metros, desde esta al *norte* 100 metros, y desde esta al *saliente* 100 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal

donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 2 de Noviembre de 1875.

RAFAEL MORALES.

DON RAFAEL MORALES,
GOBERNADOR INTERINO DE ESTA
PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Aureliano Diez, vecino de esta Ciudad, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Santa Isabel, en terreno realengo, término del pueblo de Barbadillo de Herreros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Cañafrades, lindante al *norte* Riveron de Puente Zarre y roturos del mismo, *sur* camino del Fronton que conduce á las Matillas, *saliente* arroyo de la Villaneda, y *poniente* prados y fuente de la Llosa, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata antigua, desde la cual se medirán en direccion *norte* 50 metros, *sur* 150 metros, *saliente* 550 metros y *poniente* 50 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la

provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 2 de Noviembre de 1875.

RAFAEL MORALES.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España, D. Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia de la misma y su partido,

A los Jueces de primera instancia, municipales y á todas las demás Autoridades, asi como á los delegados de la policia judicial que determina el artículo ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento criminal, hago saber: que en causa que me hallo instruyendo sobre la fuga de tres presos de la cárcel de esta Capital la noche del veinte y dos ó amanecer del veinte y tres del corriente, cuyos nombres, señas personales y trages que vestían, segun la media filiacion expedida por el Alcaide de la cárcel, que mas adelante se detallará, he acordado que por los medios que les sugiera su celo é interés por la pronta administracion de justicia procedan á la busca, captura y segura conduccion á este tribunal de los criminales con la debida seguridad.

Señas.

Antonio Laidalga García, natural del pueblo de Leorza, provincia de Alava, de veinte y siete años de edad, de estado casado, de oficio ebanista, hijo de Leon y Carlota, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color mediano, vestía trage ceniciento, chaqueta y gorra.

Demetrio Saez Montoya, natural del pueblo de Lanciego, provincia de Alava, de veintin años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, hijo de Gregorio y Valentina, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color bueno, vestía de medio labrador, unas veces con gorra y otras con pañuelo á la cabeza.

Miguel Sanchez Gil, natural de Palencia, hijo de Miguel é Isabel, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, de oficio sastre, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color mediano, vestía trage de color café, una chaqueta algo larga y boina encarnada.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la citada ley se expide la siguiente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, fijándose en los sitios publicos en forma de edicto, y se previene á los reos ausentes que de no comparecer en el término de nueve dias desde la insercion de este edicto en el último en que tenga lugar de los periódicos oficiales, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Buenaventura Yusta.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Relacion de los aprovechamientos que deberán verificarse en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1875 á 1876 en virtud de la Real orden de 19 de Agosto último.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO.

TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.					Resúmen de la tasación. — Pesetas.		
			Ma- deras. Ms. cs.	Leñas.		Tasa- cion. Pesetas	Terreno acotado Hectár.	Especie de ganado y número de cabezas.					Tasa- cion. Pesetas	
				Gruesas Esters.	Ramaje Esters.			Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.			Cerda.
Merindad de Castilla la Vieja.	El Llano	Otedo	»	30	30	150	»	100	»	10	»	»	207	357
Id.	Unones	Robledo	»	»	»	»	»	50	»	»	»	»	147	147
Id.	Peña Gallo	Salazar	»	»	100	250	»	100	»	40	40	»	375	625
Id.	Ladrero	Torme	»	»	»	»	»	100	»	20	20	»	345	545
Id.	La Cuesta	Villanueva la Blanca	»	»	»	»	»	50	»	10	10	»	192	192
Merindad de Valdeporres.	Paño	La Merindad	»	»	»	»	»	200	»	20	20	»	687	687
Id.	La Carrascosa	San Martin de Porres	»	»	»	»	»	10	»	»	»	»	6	6
Id.	Montecillo	Abedo las Puebas	»	»	»	»	»	12	»	»	»	»	18	18
Merindad de Cuestaurria	Sierra	Quintana Entrepeñas	»	»	200	500	»	200	20	40	20	»	858	1358
Id.	Terla	Trespaderne	»	»	»	»	»	50	»	»	»	»	261	261
Id.	Id.	Mijangos	»	»	150	375	»	200	40	40	20	»	1245	1620
Id.	Montecillo	Nofuentes	»	»	»	»	»	30	»	»	»	»	36	36
Id.	Revilla Blanca	Arroyuelo	»	»	»	»	»	60	»	»	»	»	168	168
Id.	Hormaza	Orna	»	»	50	125	»	100	20	10	10	»	189	514
Id.	Trasconejo	Badillo	»	»	50	125	»	80	10	10	10	»	158	263
Merindad de Sotoscueva	La Rad	Bedon	»	100	40	550	»	200	100	60	40	50	648	998
Id.	La Dehesa	Villamartin	»	120	50	425	»	140	40	20	10	40	765	1190
Id.	Id.	Cueva	»	60	20	200	»	80	50	70	20	20	384	584
Id.	La Dehesa y la Rad	Cornejo	»	120	100	550	»	130	40	80	10	40	582	1132
Id.	Matorral	Id.	»	80	100	450	»	230	50	100	40	100	972	1422
Id.	Altinos	Quintana Valdebodres	»	100	20	300	»	200	50	50	10	30	768	1068
Id.	La Dehesa	Sopeña	»	»	»	»	»	60	10	10	10	»	159	159
Id.	Retuerta	Linares	»	»	80	200	»	100	»	20	10	»	552	752
Id.	La Rad y Castro	Nela	»	»	»	»	»	40	»	»	»	»	105	105
Id.	La Rad	Pereda	»	70	30	250	»	60	10	20	10	»	192	442
Id.	Pedroso y Emovido	Ornilla Yuso	»	»	50	125	»	100	20	30	10	»	468	593
Id.	La Rad	Ornilla Lastra	»	100	50	375	»	200	40	40	20	»	858	1233
Id.	Cerecillo	Abedo Linares	»	60	20	200	»	80	10	20	10	»	159	359
Merindad de Valdivielso	El Encinar	El Almiñé	»	»	100	250	»	100	50	20	10	»	468	718
Id.	Allende el Rio	Poblacion	»	»	100	250	»	100	50	20	10	»	582	832
Id.	San Pelayo	Quintanacolinias	»	60	40	250	»	100	30	10	10	»	195	445
Id.	Encinar	Tobar	»	30	10	100	»	100	50	20	10	»	285	385
Id.	Cabrera	Tudanca	»	100	30	325	»	150	50	20	10	»	678	1003
Id.	Encinar	Tuvilla	»	»	»	»	»	30	10	»	»	»	129	129
Id.	Castro y Mazorra	Valdenoceda	»	»	200	500	»	200	50	30	10	»	4329	4829
Id.	Trascastro	Id.	»	»	100	250	»	100	20	20	20	»	369	619
Id.	Peña Amarilla	Puentearenas	»	»	150	375	»	100	50	20	10	»	576	951
Id.	San Jorge	Santa Olalla	»	40	10	125	»	100	20	20	10	»	438	563
Valle de Manzanedo	El Rojo	Peñalva	»	50	10	150	»	100	20	10	10	»	516	666
Id.	La Mata	San Martin y otros	»	30	10	100	»	100	20	20	10	»	495	595
Id.	Bardal	Mudobar	»	30	10	100	»	100	10	10	10	»	426	526
Id.	La Dehesa	Manzanedillo	»	»	»	»	»	40	»	10	»	»	285	285
Id.	La Rad	San Miguel	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	153	153
Id.	Rebolledo	Consortes	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	138	138
Id.	La Rad y Rebollar	Manzanedo	»	»	50	125	»	60	»	10	»	»	249	374
Id.	La Peña	Villasopliz	»	30	10	100	»	100	10	20	10	»	384	484
Id.	Carad	Cueva	»	»	50	125	»	100	10	10	10	»	342	467
Valle de Mena	Canales	Santa Cruz	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	54	54
Id.	Las Callejas	Cerion	»	30	10	100	»	40	»	10	»	»	135	235
Id.	Cuestedillo	Llano de Mena	»	»	»	»	»	10	»	»	»	»	21	21
Id.	Ojeberi	Valluerca	»	30	10	100	»	60	»	10	10	»	141	241
Id.	Junquera	Santa Maria del Llano	»	70	30	250	»	100	20	20	10	»	582	832
Id.	La Dehesa	Artieta	»	50	10	150	»	50	»	10	10	»	147	297
Id.	San Bartolomé	Berrandulez	»	»	100	250	»	50	»	10	10	»	147	397
Id.	Id.	Ayega	»	»	150	375	»	100	10	20	10	»	582	957
Id.	Berromilla	Biergol	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	60	60
Id.	Regolga	Mena Mayor	»	»	80	200	»	50	»	10	»	»	135	335
Id.	Derecha de Ordunte	Bolledo	»	»	350	875	»	200	50	40	20	»	1590	2465
Id.	La Peña	Jijano	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	36	36
Id.	Valdespino	Santecilla	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	30	30
Id.	Regolga	Opio	»	»	»	»	»	30	»	»	»	»	57	57
Id.	San Miguel	Rio de Mena	»	»	40	100	»	60	»	10	»	»	144	144
Id.	La Peña	Bortedo	»	»	40	100	»	60	»	10	»	»	126	226
Id.	La Cepera	Presilla de Mena	»	»	40	100	»	50	»	10	»	»	108	208
Id.	San Arsenio	Ungo	»	»	40	100	»	60	»	10	10	»	144	244
Id.	Tras-viejo	Maltrana	»	»	40	100	»	50	»	10	»	»	75	175
Id.	Mazorro	Maltranilla	»	20	10	75	»	30	»	»	»	»	48	123
Id.	Tras del Cano	Conejero	»	30	10	100	»	50	»	10	»	»	123	223
Id.	Ocejo	Hoz de Mena	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	36	36
Id.	Las Callejas	Taranco	»	20	40	150	»	60	»	»	»	»	108	258
Id.	Peña la Sierra	Ordejon	»	30	10	100	»	50	»	»	»	»	84	184
Id.	San Miguel	Caniego	»	100	200	750	»	200	20	40	20	»	1584	2354

6 en

esumen
de la
sacion.

tesetas.

357
147
625
545
192
687
6
18
1358
261
1620
56
168
514
265
998
1190
584
1132
1422
1068
159
752
105
442
595
1255
359
718
852
445
585
1005
129
4829
619
951
565
666
595
526
285
155
158
574
484
467
54
255
21
241
852
297
397
957
60
555
2465
56
50
57
144
226
208
244
175
125
225
56
258
184
2554

Id.	Pinilla.	Id.	»	»	»	»	20	»	»	»	»	45	45	
Id.	Redondo.	Villanueva.	»	40	50	175	»	40	»	8	»	155	310	
Id.	Pinilla.	Id.	»	»	»	»	»	20	»	»	»	35	35	
Id.	Redondo.	Barrasa.	»	20	20	100	»	30	»	»	»	78	178	
Id.	Id.	Villasuso.	»	50	50	250	»	100	»	10	10	»	282	552
Id.	Costorra.	Leciñana.	»	»	»	»	»	50	»	»	»	»	147	147
Id.	La Peña.	Vivanco.	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	66	66
Id.	Redondo.	Vallejo.	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	42	42
Id.	San Pedro.	Santiago.	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	66	66
Id.	Opiquiriz.	Artieta.	»	»	60	150	»	40	»	»	»	»	129	279
Id.	Cerro-llende.	Ayega.	»	»	70	175	»	80	»	»	»	»	185	358
Id.	Ventiscales.	Viergol.	»	50	70	300	»	40	»	»	»	»	123	425
Id.	Peñaorada.	Ribota.	»	20	20	100	»	20	»	»	»	»	84	184
Id.	Dehesa.	Id. y Caniego.	»	20	20	100	»	30	»	»	»	»	126	226
Id.	Bazocorcros.	Entrambasaguas.	»	50	10	100	»	40	»	10	»	»	96	196
Id.	Valle de Tobalina.	El Brojal.	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	102	102
Id.	La Dehesa.	Cebolleras.	»	»	70	175	»	40	»	»	»	»	201	376
Id.	La Dehesa y Carrasquedo.	Herran.	»	»	60	150	»	80	»	»	»	»	198	348
Id.	Dehesa.	Pangusion.	»	»	»	»	»	40	»	»	»	»	174	174
Id.	Callero.	La Prada.	»	20	»	50	»	30	»	»	»	»	147	197
Id.	Prado la Cabadera.	Revilla de Herran.	»	»	»	»	»	40	»	»	»	»	162	162
Id.	Bardal.	Rufrancos.	»	»	»	»	»	100	»	»	»	»	645	645
Id.	Fuente y Santa Gadea.	Las Viadas.	»	»	50	125	»	40	»	»	»	»	174	299
Id.	El Arsenal.	Edesa.	»	20	20	100	»	40	»	»	»	»	162	262
Id.	Encinal.	Parayuelo.	»	30	30	150	»	100	»	»	»	»	288	458
Id.	Hormaza.	Virues.	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	24	24
Id.	Cortiguera.	Imaña.	»	»	»	»	»	30	»	»	»	»	54	54
Id.	Camon.	Plagaro.	»	»	50	125	»	50	»	»	»	»	168	295
Id.	El Carrascal.	Leciñana.	»	»	50	125	»	40	»	»	»	»	159	284

Pliego de condiciones para la corta y aprovechamientos de leñas para el consumo de los hogares del vecindario y árboles para usos vecinales.

1.ª La corta se verificará bajo la direccion de los sobreguardas, guardas del Estado y locales del pueblo donde haya de ejecutarse el aprovechamiento, no pudiendo dar principio á la operacion sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito. Si lo hiciese de otro modo, será castigado el Ayuntamiento como delinuyente por lo que hubiere cortado.

2.ª La licencia se expedirá á favor del Ayuntamiento del pueblo propietario, quien por sí, ó una comision de su seno, cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones se efectúen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia y condiciones de este pliego.

3.ª Para obtener dicha licencia bastará la peticion del Alcalde del pueblo propietario cuando el aprovechamiento haya de ser gratuito. Cuando el aprovechamiento sea de pago es necesario presentar en las oficinas del distrito la correspondiente carta de pago por la que se acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del valor de la tasacion de las leñas ó del cánon que deban pagar segun derecho.

4.ª La ejecucion de la corta se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado mas beneficioso se comprometa á llevarla á cabo, y en su defecto á peones inteligentes nombrados por el Ayuntamiento.

5.ª El destajista ó comision encar-

gada de ejecutar la corta preparará las leñas de manera que puedan extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin los Ayuntamientos antes de contratar determinarán las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios puedan sacarlos del monte sin tener que introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

6.ª No podrán extraerse mas leñas ni otros rodales que las que se determinan en el estado de concesion.

7.ª Si hubiere árboles marcados para el aprovechamiento de leñas, deberá dárseles la caída por el lado que no causen daños; y si esto no pudiese evitarse, por donde causen menos, teniendo obligacion de conservar los tocones sin destrozarlos ni borrar el marco que tengan implantado.

8.ª La poda cuando haya de verificarse se ejecutará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas é inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudican, dando al efecto cortes perfectamente limpios en la insercion de las ramas respectivas y evitando todo desgarre.

9.ª La roza de matas bajas que hayan de aprovecharse, se verificará precisamente á flor de tierra, con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarre ni arranque de la mas pequeña cepa, ni raiz de roble, encina, haya, carpe ó cualquiera otra especie que por su importancia deba conservarse ó que en la localidad se beneficie en monte bajo.

10. Debiendo quedar limpio de gramas, astilleros y malezas el sitio

donde se haga el aprovechamiento, podrán los usuarios en los montes altos descuajar las matas que forman la maleza y aprovecharlas en ramas ó transformarlas en carbon ó cisco, tomando sin embargo las precauciones convenientes para evitar la propagacion de los incendios.

11. A falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para uso del vecindario se hará segun el número de estos.

12. El Ayuntamiento del distrito municipal á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito, segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido.

13. Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedió las leñas que se reparten para el consumo en los hogares del vecindario.

14. Si conviniere á algun usuario dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que la distribuya entre los demás partícipes que lo deseen.

15. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrare alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento pudiera destinarse con mayor ventaja á los aperos de labranza ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse como leña hasta que por el Sr. Gobernador, á propuesta del distrito, se disponga lo conveniente.

16. Los gastos que ocasionen las operaciones de corta y repartimiento de leñas se satisfarán por los partícipes en proporcion de la cantidad de productos que hayan percibido.

17. Los destagistas, ó el Ayuntamiento en su caso, serán responsables de todos los daños que ocurran en la corta y 167 metros á su derredor desde que den principio á la operacion hasta que vuelva á encargarse del monte dicha autoridad para dar principio al repartimiento de leñas.

18. El Ayuntamiento tiene obligacion de encargarse del monte tan pronto como el destajista le haya dado parte de haber terminado la operacion de corta y preparacion conveniente de las leñas para que puedan ser extraídas.

19. Los guardas locales estan obligados, bajo su mas estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extralimitacion que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas, y evitar la extraccion que trate de ejecutarse antes de haber sido distribuidas por los Ayuntamientos, segun disponen las condiciones 12 y 13.

20. La responsabilidad que recaiga sobre los guardas por no haber denunciado los excesos cometidos en las operaciones de corta y extraccion no librárá á los destagistas de aquella en que pudieran incurrir por la infraccion de las condiciones de este pliego y leyes vigentes sobre la materia.

21. De los abusos cometidos por falta de autoridad serán responsables los Ayuntamientos, haciéndola á su vez recaer sobre los guardas que no denuncien los daños en el término de 48 horas despues de cometidos.

22. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito para que por éste se mande hacer

el reconocimiento final, y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que hubieren cometido.

23. El sobreguarda y guarda del cuartel cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones de corta y extraccion se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte al dia siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos, y denunciarán á cuantas personas encuentren ocupadas en dichas operaciones.

24. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento cuidará de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletín en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber á los destajistas y Guarda local encargado de vigilar la corta.

Burgos 3 de Setiembre de 1875.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Alcaldía de Frias.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Francisco Herran y Oteo, hijo de Carlos y Petra, número diez, declarado soldado por el cupo de esta Ciudad y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado y demás en legal forma, se ha instruido el oportuno expediente, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizacion al suplente.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á cubrir su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por el buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes: edad 19 años, estatura alta, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, cara lampiña, barba nada, color moreno.

Frias 31 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Simeon Tobalina.

Alcaldía de La Molina.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Venancio Rojas Chomon, hijo de D. Pablo Rojas

y de Bibiana Chomon, número primero, declarado soldado por el cupo de este distrito y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizaciones que correspondan al suplente.

En tal concepto, se cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara ancha, color bueno.

La Molina de Ubierna 31 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Dionisio Gonzalez.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el sorteo celebrado el dia 26 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio á Doña Gregoria Pujol.

Lo que se publica en el Boletín ofi-

cial de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Burgos 30 de Octubre de 1875.—José R. Quilez.

Regimiento Lanceros de Numancia 11.º de Caballería.

El dia 12 del actual y su hora de las doce del mismo, tendrá lugar en el Cuartel de Caballería que ocupa este Regimiento la enagenacion en pública licitacion de 12 caballos que han resultado de desecho.

Lo que se hace saber al público por si alguna persona desea interesarse en dicha enagenacion.

Burgos 3 de Noviembre de 1875 — El Coronel Comandante Jefe del Detall, Leoncio Lillo.

ESTACION METEOROLOGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 2 de Noviembre de 1875.

Barómetro ..	} 9 ^h m. A=690,7.
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=11,8.
	ter. hum.=10,2.
	3 ^h t. ter. seco=18,4.
	ter. hum.=16,2.
	Max. sol=30,9.
Temperaturas	sombra=19,0.
	Min. sombra=5,2.
	reflector=4,0.
Direccion del viento	9 ^h m.=0.
	3 ^h t.=0.

Observaciones del dia 3 de Noviembre.

Barómetro ..	} 9 ^h m. A=690,5.
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=11,0.
	ter. hum.=9,9.
	3 ^h t. ter. seco=12,6.
	ter. hum.=11,0.
	Max. sol=23,3.
Temperaturas	sombra=16,6.
	Min. sombra=7,0.
	reflector=5,8.
Direccion del viento	9 ^h m.=0.
	3 ^h t.=NO.

Anuncios particulares.

Pollina extraviada.

Quien tenga noticia del paradero de una pollina de 12 años, pelo negro, alzada regular, rabona, que desapareció el dia 30 del mes de Octubre próximo pasado, dará aviso á su dueño Ignacio Diez, vecino de Ontoria la Cantera.

Arriendo de pastos.

Se arriendan los pastos del Bosque de Villalobon, sito en La Horra, y del monte de la Virgen de la Vega, término de Roa, para ovejas, con exclusion de cabras, y en cada uno solo se admitirán mil cabezas, á razon de cuatro reales una, por la temporada de 1.º de Diciembre próximo hasta fin de Abril. Los que deseen que sus ganados aprovechen tan buenos pastos, pueden ponerse de acuerdo con los guardas de dichos montes. 1-3

CASA EN VENTA.

A voluntad de su dueño se vende una casa sita en esta Ciudad, calle de San Juan núm. 59. Su remate tendrá lugar el dia 14 del actual á las 11 de su mañana en la Notaría de D. Francisco Paula Alonso, calle de Lain-Calvo núm. 63, principal, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la misma para gobierno de los que gusten mostrarse licitadores.

CERILLAS.

VARIEDAD
EN
CLASES Y TAMAÑOS.

Precios de Fábrica.

GRAN DEPÓSITO EN BURGOS, calle de las Carnecerías, travesía al Espolon. Venta al por mayor y menor.

AVISO AL PÚBLICO.

Sobre los bajos precios antes establecidos en el depósito de la Fábrica de cerillas de esta, situado en la calle de Carnecerías, travesía al Espolon, todavía se han bajado mas en algunas clases, con solo el objeto de que el público que le viene favoreciendo con su gran consumo disfrute de cuantas modificaciones se hagan, y con la circunstancia de hallar siempre la ventaja de uno ó dos reales mas baratas en gruesa, y comprando positivamente, ó sean muchas cerillas, sin los engaños ó apariencias que en algun otro lado se venden. Bien al alcance del público está que nunca un particular que tiene que valerse de otro ú otros fabricantes podrá sostener la competencia en el terreno legal, y mucho menos tratándose de una Fábrica tan antigua y acreditada como la de LA SIRENA, (hoy establecida en esta).

CERILLAS.

VARIEDAD
EN
CLASES Y TAMAÑOS.

Precios de Fábrica.

GRAN DEPÓSITO EN BURGOS, calle de las Carnecerías, travesía al Espolon. Venta al por mayor y menor.

CERILLAS.

VARIEDAD
EN
CLASES Y TAMAÑOS.

Precios de Fábrica.

CERILLAS.

VARIEDAD
EN
CLASES Y TAMAÑOS.

Precios de Fábrica.